



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2014-098
Acción: EJECUTIVA
Accionante: LILIA YBET BONILLA SOTO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO

A folios 1 a 20 del Cuaderno 4, obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual será estudiada una vez la solicitante dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que indica:

*"Art. 602.- El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).
(...)"*

Así las cosas, el valor a tener en cuenta para prestar la caución antes mencionada es la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000), concediéndose para ello el término de diez (10) días a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder general conferido¹, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

A folio 4 del cuaderno 4, el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, sustituyó el poder a él conferido a la Dra. María Jarozlay Pardo Mora, específicamente para que presentara solicitud de levantamiento de embargo, por lo que siendo procedente, se acepta la sustitución mencionada y se reconoce personería a la Dra. Pardo Mora, exclusivamente para la gestión antes mencionada, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Fls. 5-19 cd. 4

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué